

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 01 de diciembre de 2020. A despacho el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARATÍA INMOBILIARA DE VEHÍCULO. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de 2020

RADICACIÓN: 2017-00467
ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA REAL INMOBILIARIA
DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ MAURICIO MEJÍA GARCÍA
AUTO I No.: 1170

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la terminación del trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la referencia, por desistimiento tácito, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2018, se ordenó a la Policía Nacional, sección motores de esta municipalidad la aprehensión y entrega a **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo: Automóvil marca KIA, modelo 2016, serie KNABE511AGTO14735, placas UUN-915, motor G3LAFP015023, Línea Picanto LX, color plata, servicio particular, matriculado en la Secretaría de tránsito y transportes de Bogotá, dado en garantía por el señor JOSÉ MAURICIO MEJÍA GARCÍA.

A través de auto del 17 de septiembre de 2018, se ordenó oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores carrera 25 N°32-50 Barrio Linares Manizales, con el fin de registrar las anotaciones respectivas del vehículo de placas UUN 915 y demás características de propiedad del señor JOSÉ MAURICIO MEJÍA

GARCÍA en el Sistema de Información Integrada de Automotores (12AUT) de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

El 06 de septiembre la división de tránsito y transporte informó al despacho que se había acatado la orden de aprehensión del vehículo sin que a la fecha se haya puesto a disposición del automotor en mención por parte de los agentes de tránsito.

Posteriormente, a través de auto del 30 de octubre de 2019 se puso en conocimiento la respuesta allegada del Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional en el que reporta la inclusión del automóvil de placas UUN-915 en el sistema operativo.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allegó memorial el día 12 de noviembre de 2019, en el que adjunto constancia de radicación con fecha del 15 de octubre de 2019 del oficio N°3578 dirigido a la POLICÍA NACIONAL-SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADA DE AUTOMOTORES DE MANIZALES-CALDAS.

CONSIDERACIONES

En este estado procesal, evidencia el despacho que el proceso se encuentra sin registrar actuaciones por más de 1 año, en consecuencia, este despacho **decreta desistimiento tácito** de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 del C.G. P, numeral 2.

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En virtud de lo anterior se decretará la terminación del presente trámite por desistimiento tácito toda vez que la parte no ha realizado actuaciones que lleven a la culminación efectiva del presente proceso.

Infórmese de esta decisión a la Policía Nacional, sección motores de esta municipalidad y a la POLICÍA NACIONAL-SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADA DE AUTOMOTORES DE MANIZALES-CALDAS.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad al art. 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: Infórmese de esta decisión a la Policía Nacional, sección motores de esta municipalidad y a la POLICÍA NACIONAL-SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADA DE AUTOMOTORES DE MANIZALES-CALDAS.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 02 de diciembre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO